



CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTIA – MC-SGR-0025-2026

OBJETO: ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS.

VALLEDUPAR (CESAR)

AGOSTO DE 2026

**RECOMENDACIONES**

1. Lea cuidadosamente el contenido de este documento.
2. Verifique que puede dar cumplimiento a las obligaciones del contratista consignadas en el complemento de la Invitación Pública, en la Aceptación de la Oferta.
3. Verifique que no esté incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad generales ni específicas para contratar.
4. Cerciórese que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
5. Proceda a reunir la información y documentación exigida y verifique la vigencia de aquella que la requiera.
6. Siga las instrucciones que en esta Invitación Pública se imparten para la elaboración de su oferta.
7. Tenga presente que las observaciones formuladas al complemento de la Invitación Pública deberán presentarse únicamente a través de la sección “Observaciones a la Invitación Pública” de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii **EN NINGÚN CASO SE DARÁ TRAMITE NI RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TIEMPO PREVISTO O EN MEDIO DIFERENTE.**
8. El interesado debe tener en cuenta la fecha y hora prevista para la presentación de observaciones, cierre del presente proceso y demás actividades que se realizarán a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii o de manera presencial de acuerdo a lo señalado en el cronograma del proceso.
9. Es importante que tenga en cuenta que, en aras del principio de economía, los términos son preclusivos y perentorios para las diferentes etapas del proceso de selección, por lo tanto, las actividades se adelantarán en las fechas y horas definidas en el cronograma del proceso.
10. Toda consulta deberá formularse a través de la página web del portal del SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, no se atenderán consultas telefónicas ni personales. En casos de indisponibilidad de plataforma del SECOP II los interesados o proponentes podrán dirigir sus solicitudes a través del correo institucional **general@gcesar.gov.co**; así mismo deberán tener en cuenta las disposiciones contenidas en la “Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_indisponibilidad_secopii.pdf.
11. Con la presentación de la propuesta se entenderá que el proponente ha examinado cuidadosamente la información puesta a su disposición por el DEPARTAMENTO DEL CESAR, que he leído EL COMPLEMENTO A LA INVITACIÓN PÚBLICA en su totalidad – aclaraciones, mensajes, respuestas a las observaciones, adendas y que ha aceptado que la información es adecuada y suficiente para definir el objeto, alcance, precio y plazo.
12. Los oferentes, con la presentación de su oferta autorizan al DEPARTAMENTO DEL CESAR para verificar toda la información que en ella suministren o adjunten.
13. Los oferentes deberán tener en cuenta lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Proveedores respecto de los plazos de presentación de la oferta, por cuanto aquellas ofertas presentadas previo a la expedición y publicación de adendas se considerarán NO VALIDAS, y por lo tanto la ENTIDAD NO REALIZARÁ SU VERIFICACIÓN.

**DOCUMENTO COMPLEMENTARIO A LA INVITACIÓN PÚBLICA
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTIA - MC-SGR-0025-2026****I. INTRODUCCIÓN**

El Departamento del Cesar pone a disposición de los interesados el presente proceso de Contratación de Mínima Cuantía, para la selección del contratista encargado de **ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS.**

El presente Proceso de Contratación se encuentra identificado con el número **MC-SGR-0025-2026**

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II–. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el Cronograma contenido en el **Resumen de Información del Proceso de la Invitación Pública - SECOP II.**

Por lo anterior, se solicita a los interesados tengan en cuenta las siguientes recomendaciones adicionales al momento de elaboración de su propuesta:

- Revisen con atención la Invitación Pública y el presente documento complementario para evitar incurrir en fallas, omisiones o incumplimientos de los requisitos exigidos.
- Seguir la metodología aquí señalada, con el fin de obtener uniformidad y exactitud en la información presentada para efectos de la verificación de las mismas.
- Verificar que no se encuentren en las causales de inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses para participar en el presente proceso de selección.
- Diligenciar los formatos establecidos en el presente documento complementario y adjuntar a la plataforma SECOP II los documentos requeridos.
- Tener en cuenta los plazos señalados en el cronograma del proceso.
- Solo serán verificadas las ofertas que se presenten dentro del término previsto remitidas al SECOP II (a excepción de los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente) y cumplan las estipulaciones contenidas en la misma y en el Estatuto General de la Contratación Estatal.

Se recuerda a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines, y por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley le otorga.

El contrato resultante de este proceso se registrará por las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte del Departamento del Cesar, conforme a las normas contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Nota: el Departamento del Cesar se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el Proponente se tendrá por no acreditada.

La Entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una presunta falsedad, sin que el Proponente haya demostrado lo contrario, y procederá a rechazar la oferta.

II. ASPECTOS GENERALES

A. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 el Departamento del Cesar, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

B. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

Los Proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el **Anexo No. 2** en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Oferente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para de terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

C. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estará a cargo exclusivo de los interesados y Oferentes.

D. COMUNICACIONES.

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse haciendo uso de la plataforma del SECOP II (en los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, las comunicaciones se realizarán a través de los correos electrónicos institucionales).

E. IDIOMA.

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Oferentes o por terceros para efectos del Proceso de Contratación o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados y presentados en castellano. Los documentos con los cuales los Oferentes acrediten los requisitos habilitantes de que trata el **Cuestionario de la Invitación Pública - SECOP II** que estén en una lengua extranjera, deben ser traducidos al castellano y presentarse junto con su original.



F. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Los documentos presentados por el Oferente no requieren legalización alguna salvo por lo establecido en la presente sección respecto de los documentos otorgados en el exterior y por los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante notario público.

El Proponente debe presentar con su Oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros y la Ley 1564 de 2012. Para el momento de la Adjudicación el Proponente debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la normativa aplicable.

G. CONVERSIÓN DE MONEDAS.

Los Proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos.

Si está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, debe convertirse a esta moneda. Dicha conversión deberá hacerse teniendo en cuenta la TRM en la fecha de elaboración o suscripción de los estados financieros.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

H. ADENDAS.

El Departamento del Cesar, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, podrá modificar la Invitación Publica mediante adendas, que publicará en el en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, las cuales harán parte integral de la Invitación Pública.

Asimismo, la Entidad podrá expedir Adendas para modificar el cronograma del proceso una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

III. DEFINICIONES.

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1882 de 2015. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Aceptación de Oferta	La Oferta y su aceptación constituyen el contrato.
Anexo	Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan a la presente Invitación Pública de Mínima Cuantía y que hacen parte integral del mismo.
Contratista	Es el Oferente al cual le es aceptada la Oferta por parte de la Entidad.
Oferta	Es la propuesta presentada al Departamento del Cesar por los proponentes.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

Invitación Pública	Es el conjunto de normas que rigen el proceso de selección y del futuro Contrato.
Proponente	Es la persona natural o jurídica o el grupo de personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras, asociadas entre sí mediante las figuras de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura que presenta una Oferta para participar en el Proceso de Contratación.

IV. DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO

La Administración Departamental apoyada en la Oficina Asesora de Paz, requiere contratar los servicios relacionados de un operador para "ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS".

El artículo 15 de la Ley 387 de 1997 sobre la Atención Humanitaria de Emergencia, establece que una vez se produzca un desplazamiento, el Gobierno Nacional iniciara las acciones inmediatas tendientes a garantizar la atención humanitaria de emergencia con la finalidad de socorrer, asistir y proteger a la población desplazada y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas.

Que la Corte Constitucional, por medio de Sentencia T-025 de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional, toda vez que frente a la atención a las víctimas del desplazamiento forzado existía un problema estructural que afecta a toda la política de atención diseñada por el Estado, y a sus distintos componentes, en razón a la insuficiencia de recursos destinados a financiar dicha política y a la precaria capacidad institucional para implementarla. Así mismo, dentro de las consideraciones de la Corte, respecto a los efectos de la falta de coordinación, se encuentra que las comunidades víctimas del desplazamiento forzado se ven en la obligación de abandonar los lugares de recepción, sin contar con las condiciones de seguridad y dignidad necesarias, ya que los municipios receptores no cuentan con estrategias concretas encaminadas a atender sus necesidades de alimentación y alojamiento, así como tampoco se encuentran en capacidad de garantizar procesos de estabilización socioeconómica de esta población.

Que la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, en su artículo 166 creo la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una entidad con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con el Decreto 4157 de 2011 y en su artículo 176 estableció las funciones de esta entidad.

Que la ley 1454 de 2011, por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial, en su artículo 27 establece como principios para el desarrollo de las competencias que tiene la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial: la coordinación, la concurrencia, la subsidiariedad, la complementariedad, la eficiencia, el equilibrio entre competencias y recursos, la gradualidad y la responsabilidad.

Que el artículo 161 de la Ley 1448 de 2011 prevé entre los objetivos del sistema de atención y reparación a las víctimas y las entidades que la conforman, garantizar la adecuada coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y entre estas para el ejercicio de sus competencias y



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

funciones al interior del Sistema; de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación.

Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 estableció que las víctimas de que trata el artículo 3 de la misma Ley, recibirán ayuda humanitaria de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencia en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma.

Que el párrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 122 de la Ley 1753 de 2015, estableció que "Las entidades territoriales en primera instancia y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de la misma".

Que el artículo 62 de la Ley 1448 de 2011 definió tres fases o etapas para la atención humanitaria de las víctimas de desplazamiento forzado, a saber: (i) la Atención Inmediata, (ii) la Atención Humanitaria de Emergencia; y (iii) la Atención Humanitaria de Transición.

Que artículo 63 de la Ley 1448 de 2011 prevé que la entrega de la Atención Inmediata será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población desplazada y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria.

Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 establece las funciones de las entidades territoriales, con miras al cumplimiento de los objetivos trazados en el artículo 161, y en concordancia con los artículos 172 y 173, y determina que las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, elaborar y ejecutar los planes de acción para garantizar la aplicación y efectividad de las medidas de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas en sus respectivos territorios, que respondan a los distintos hechos victimizantes generados por las violaciones contempladas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Auto 099 de 2013, la Corte Constitucional ordenó reglamentar el grado de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales por medio de reglas claras y precisas que permitan la aplicación de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad en materia de atención humanitaria inmediata, de urgencia y de transición, de tal manera que se garantice la entrega efectiva, oportuna y completa en términos de igualdad en todo el territorio nacional de la misma y el Auto 205 de 2015 en su análisis encontró obstáculos que han sobrecargado las entidades territoriales para seguir entregando la ayuda inmediata mientras se realiza el registro.

Que el artículo 73 del Decreto Ley 4633 2011 sobre comunidades indígenas indica que la ayuda humanitaria será entregada de conformidad con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante, con el objeto de socorrer, asistir, proteger y atender las necesidades de las víctimas indígenas de acuerdo a sus especificadas culturales, en materia de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas. De igual forma, el artículo 93 establece que la entidad territorial receptora de la persona o de la familia indígena víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio adecuados a las características culturales propias de los pueblos indígenas.

Que el artículo 68 del Decreto Ley 4635 de 2011 sobre CNARP establece que la atención inmediata es la ayuda humanitaria entregada a las víctimas de las comunidades, que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria. Esta ayuda será proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la población en situación de desplazamiento. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración hasta el momento en que informe a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, de acuerdo con las necesidades identificadas.

Que de conformidad con el Decreto 4802 de 2011, por medio de la cual se adopta la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Director General de la Unidad Administrativa Especial, entre sus funciones, debe (i) definir los lineamientos y dirigir el proceso de implementación de la Política Nacional de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas que permita el goce efectivo de sus derechos y adoptar los protocolos que se requieran para el efecto.

Así mismo, el Numeral 4 del Artículo 19 del Decreto 4802 de 2011 establece que la Unidad debe implementar, con las entidades competentes, las acciones para brindar la atención oportuna e integral y realizar seguimiento a las emergencias humanitarias, desplazamientos masivos y atentados terroristas en el marco de la Ley 1448 de 2011.

Que el artículo 2.2.1.2 del Decreto 1084 de 2015 señala que, en virtud del Enfoque humanitario, "La atención a las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 se brindará de manera solidaria en atención a las necesidades de riesgo o grado de vulnerabilidad de los afectados, con el fin de brindar soporte humanitario, trato respetuoso e imparcial, asegurando condiciones de dignidad e integridad física, psicológica y moral de la familia."

Que el Artículo 2.2.1.10 Decreto 1084 de 2015 referente a la corresponsabilidad, dispone que "...todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. La estrategia de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial."

Que el artículo 2.2.1.11 del Decreto 1084 de 2015 en su referente a la coordinación establece que "Las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011."

Que el artículo 2.2.1.12. del Decreto 1084 de 2015 en relación con el principio de concurrencia, señala que "Las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás."

Que artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015 obedeciendo al principio de subsidiariedad, establece en su orden, la Nación y los departamentos, apoyaran a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011.

Que frente a la ayuda humanitaria inmediata a la que tienen derecho las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado, el artículo 2.2.6.4.1 del Decreto 1084 de 2015 en su, dispone: “Las entidades territoriales deben garantizar ayuda humanitaria inmediata a las víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado ocurridos durante los últimos tres (3) meses, cuando estas se encuentren en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del hecho”. “Esta ayuda debe cubrir los componentes de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio. Las entidades territoriales deben suministrar esta ayuda a las víctimas que la requieran hasta por un (1) mes. Este plazo puede ser prorrogado hasta por un mes adicional en los casos en que la vulnerabilidad derivada del hecho victimizante lo amerite”.

Que el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto 1084 de 2015 establece que “La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se tramite la inscripción en el Registro Único de Víctimas.”

Que el artículo 2.2.7.7.1 del Decreto 1084 de 2015, en su, inciso tercero precisa que “La prevención urgente tiene lugar en el momento en el que, ante la inminencia de una violación, se adoptan acciones, planes y programas orientados a desactivar las amenazas contra los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para mitigar los efectos de su ocurrencia.”

Que la Sección 1 al Capítulo 3 del Título 8 de la 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015 define los criterios para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte de las entidades nacionales los cuales son: (i) la capacidad de las entidades territoriales, (ii) la dinámica del conflicto y (iii) las condiciones de la población víctima; adicionalmente, se tendrá en cuenta la información suministrada por las entidades territoriales y la información de la cual dispongan las entidades nacionales.

Que en el Auto 373 de 2016 la Honorable Corte Constitucional reitero la importancia de que la institucionalidad superara las falencias en la fase inmediata de la ayuda humanitaria y la rigidez de los esquemas de subsidiariedad. De tal manera, que la entrega de los apoyos debe realizarse de acuerdo con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; entendiendo este último, como el esfuerzo de las entidades del orden nacional para tener en cuenta la falta de capacidad institucional, administrativa y financiera de algunas entidades territoriales, reconociendo las condiciones y necesidades que tiene la población en esos territorios en materia de prevención y atención a emergencias humanitarias de manera efectiva, completa y oportuna; especialmente en las entidades territoriales de categorías 5 y 6, o que hacen parte de acuerdos de reestructuración bajo la Ley 550 de 1999.

Que bajo lo analizado anteriormente la orden 30 del Auto 373 de 2016 dispone que la Unidad para las Víctimas, deberá “construir e implementar una ruta para la entrega directa de la ayuda humanitaria inmediata, dando aplicación al principio de subsidiariedad, en los 10 municipios más receptores y en aquellos que enfrentaron crisis humanitarias recurrentes durante el 2014 y el 2015, que se encuentren en categorías 5 y 6 o bajo la Ley 550 de 1999, y que, en última instancia, no cumplan con los presupuestos de normalidad para realizar una gestión ordinaria en el marco de los esquemas habituales de planeación y articulación que contemplan los Planes de Acción Territorial (PAT) y los Planes de Contingencia”.

Que la Ley 2078 de 2021, modifico el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011 ampliando su vigencia hasta el 10 de junio de 2031. Asimismo, modifica el artículo 194 del Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 156 del Decreto Ley 4635 de 2011, ampliando su vigencia hasta el 09 de diciembre



de 2031.

Que el Auto 811 de 2021, en relación con las decisiones a adoptar respecto de la aplicación del principio de subsidiariedad en territorios que presentan emergencias humanitarias recurrentes, y resultado de esta frecuencia y magnitud de emergencias resalto la intervención inmediata y urgente del Nivel Nacional, en aplicación directa del principio de subsidiariedad, en estos territorios.

En concordancia con lo anterior, la Unidad para las Víctimas, expidió Resolución No. 00097 de 25 de enero de 2022, “por medio de la cual se establecen los criterios, mecanismos y requisitos en virtud de los cuales la Unidad para las Víctimas dará aplicación a los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, en materia de ayuda y atención humanitaria en inmediatez, atención de emergencias y crisis humanitarias y se deroga la Resolución 00021 de 2019”.

A continuación, se describen los criterios definidos por la UARIV, para la entrega de la ayuda humanitaria AHÍ EN ESPECIE.

A quien se brindará la AHI: Esta ayuda, se entrega a víctimas de desplazamiento forzado y de otros hechos victimizantes (Amenaza, atentado/acto terrorista, desplazamiento, desaparición, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, homicidio, mina antipersonal/MUSE, secuestro, vinculación de NNA, lesiones personales, confinamiento). De acuerdo con las siguientes características o condiciones:

Ayuda Humanitaria Inmediata - AHI	
Desplazamiento forzado	Hechos diferentes al desplazamiento
1. Entre la fecha de ocurrencia del desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses.	1. Entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante diferente al desplazamiento forzado y la declaración, no han transcurrido más de tres (3) meses
2. Está en el censo (masivos) o declaración individual ante el Ministerio Público.	2. Está en el censo (masivos) o declaración individual ante el Ministerio Público. ¹
3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho.	3. No está aún valorado en el RUV por ese hecho.
4. Está en situación de vulnerabilidad acentuada como consecuencia del desplazamiento forzado.	4. No ha recibido Ayuda Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del SNARIV
5. No ha recibido Atención Humanitaria Inmediata por el mismo hecho, bien sea por la entidad territorial o por otra entidad del SNARIV	

Es importante resaltar que a pesar del apoyo subsidiario que brinda la Unidad para las víctimas y las gobernaciones, son las entidades territoriales del orden municipal y distrital las primeras respondientes en la inmediatez; por lo tanto, es su responsabilidad asignar recursos para brindar ayuda humanitaria inmediata para garantizar esta medida de asistencia y por supuesto tener registros de las atenciones que realicen en esta materia.

¿Cuándo procede la entrega de la AHI?: El criterio de inmediatez aplicará cuando la ocurrencia del hecho victimizante se presente durante los 3 meses previos a la presentación de la declaración ante el Ministerio público.

Componentes de la AHI: Los componentes que a continuación se relacionan, deberán entregarse en condiciones dignas y con enfoque diferencial:



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

Componentes Básicos				
Componente	Descripción	Mecanismo de entrega		
		Especie	Dinero	Otros
Alimentación	Alimentos perecederos y no perecederos en cantidad suficiente para los integrantes del hogar.	x	x	Bonos, comida servida
Kit de aseo personal	elementos de aseo personal para los integrantes del hogar.	x	x	Bonos
Kit de cocina	Utensilios de cocina para preparar los alimentos del hogar.	x	x	Bonos
Alojamiento transitorio	Servicio de alojamiento temporal.	Albergue	x	
Atención médica de emergencia	Servicio de atención médica.	No aplica		
Atención psicológica de emergencia	Servicio de atención específica a necesidades de tipo psicosocial.	No aplica		
Transporte de emergencia	Cuando se requiera el traslado de la persona a un nivel de mayor complejidad en la atención en salud y en caso de amenaza.	Ambulancia o tercero	x	
Componentes complementarios de la AHI				
Vestuario y abrigo	Exclusivo para comunidades étnicas	x	x	

Adicionalmente, es posible que se requiera brindar atención en la medida de auxilio funerario, que cubra gastos para inhumación de cadáveres, cajas mortuorias y gastos para la sepultura. Del mismo modo, de acuerdo con el hecho victimizante se podrá requerir medidas de seguridad y protección cuando exista amenaza que ponga en riesgo el derecho a la vida.

Mecanismo de entrega de AHI:

- **En especie** (Se refiere a la entrega de los componentes que le corresponden de acuerdo con sus necesidades). Se anexan los listados de los kits que entrega la Unidad para las Víctimas, los cuales servirán como guía para los kits a entregar en su entidad territorial. Ver Anexo 1 - Composición Kits.
- **En dinero** (Se refiere a la entrega del valor equivalente a los componentes que le corresponden de acuerdo con sus necesidades representado en montos de dinero).

Temporalidad de la AHI:

- **Víctimas de desplazamiento forzado:** Dependiendo de la afectación y del grado de vulnerabilidad se entregará hasta por 3 meses. Se atenderá de manera inmediata desde el momento en que se presenta la declaración, hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.
- **Víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado:** Se entregará hasta por 1 mes, prorrogable por 1 mes más en casos en que la vulnerabilidad así lo amerite.

Eventos masivos

Para los casos masivos (desplazamiento, confinamiento y atentado terrorista) se requiere que la ayuda humanitaria inmediata se coordine a través de la convocatoria del Comité Extraordinario de Justicia Transicional. Para este caso se requiere la activación del plan de contingencia de acuerdo con el hecho victimizante.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

Para la atención de eventos masivos se deben tener en cuenta los componentes de atención cómo mínimos para garantizar la ayuda humanitaria inmediata.

Tabla orientadora para la ayuda humanitaria inmediata en eventos masivos

Acción / componente	Descripción
Toma de declaración	Ministerio Público se encargarán de tomar declaración y en coordinación con la Alcaldía elaborar el censo.
Alimentación	Alimentación en cantidad suficiente para los integrantes del hogar y en condiciones óptimas de calidad.
Kit de aseo / Kit de cocina	Elementos para la cocción de los alimentos y vajillas por una sola vez, así como elementos de aseo personal para cada hogar.
Alojamiento transitorio / Kit de hábitat / Saneamiento	Albergue con acceso a agua potable, en condiciones dignas, salubres y seguras.
Atención médica de emergencia	Atención de urgencia, valoración médica general, brigadas médicas, prevención de enfermedades
Atención psicológica de emergencia	Primeros auxilios psicológicos, asistencia psicosocial.
Transporte de emergencia	Entrega de dinero, bonos canjeables por convenios en terminales de transportes o empresas de buses, coordinación con otras entidades según el caso, entre otros.
Otros componentes complementarios	Comunicaciones, seguridad, protección de personas y bienes patrimoniales

Las acciones necesarias para cada uno de los componentes de atención serán coordinadas por las entidades y dependencias de la entidad territorial en el marco del Comité Extraordinario de Justicia Transicional convocado para tal fin.

Eventos individuales

Para los casos individuales, se tendrá en cuenta la afectación de acuerdo con los hechos victimizantes, los componentes a entregar, los enfoques y la temporalidad de esta medida.

Para optimizar los tiempos y poder cumplir con la oportunidad en la inmediatez de la entrega de la ayuda humanitaria a los hogares víctimas que de manera individual lo requieran, se seguirá la ruta de atención de acuerdo a las competencias de las entidades que intervienen. Teniendo en cuenta los siguientes momentos:

- a. Toma de declaración (Ministerio Público), Denuncia del caso cuando corresponda, según el hecho victimizante (Fiscalía)
- b. Remisión a la Alcaldía Municipal: El Ministerio Público remite al hogar víctima a la Alcaldía Municipal (Eventualmente la Personería indicará las necesidades urgentes que logró identificar en la declaración).
- c. Evaluación e identificación de necesidades: La Alcaldía Municipal / Distrital realizará una evaluación rápida que le permita identificar las necesidades acentuadas del hogar declarante.
- d. Entrega de ayuda humanitaria inmediata: como su nombre lo indica, la entrega de la ayuda humanitaria debe realizarse inmediatamente en los componentes que le correspondan de acuerdo con el hecho victimizante, conformación y características del hogar y a las necesidades identificadas, siempre teniendo presente las especificidades del enfoque diferencial que corresponda.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

e. Realizar registro de las ayudas humanitarias entregadas con los datos de los respectivos beneficiarios.

Lo anterior, requiere evaluar las condiciones de los solicitantes de esta ayuda y así poder identificar las necesidades de la inmediatez.

La ejecución de recursos por concepto de Ayuda Humanitaria Inmediata deberá ser reportado en la categoría “Víctimas 1” del Formulario Único Territorial – FUT; de acuerdo con el hecho victimizante.

Indicaciones para el registro y cargue de beneficiarios de AHI

Una vez entregada la ayuda humanitaria inmediata en uno o varios de sus componentes, es necesario registrar los datos de los beneficiarios de esta, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a. Descargue la Plantilla de beneficiarios del módulo “SIGO-PAT”
- b. Diligencie la base con la información de cada uno de los hogares a los cuales les realizó entrega de AHI. (jefe de hogar e integrantes de este)
- c. Especifique los compontes de la AHI que se entregaron a cada una de las personas registradas en la base.
- d. Asegúrese de diligenciar todos los campos obligatorios de la base (columnas cuyo cabezal se encuentra en color naranja).
- e. Indique la fuente de la cual provienen los recursos con los que fue atendido cada hogar “Gobernación” o “Propios del municipio”.

Anexo 1 - Composición Kits²

Kit Alimentario

MINUTA DE ALIMENTOS				
PRODUCTO	UNIDAD	ESTANDAR		
		A	B	C
Aceite de Girasol	1000 cc	1	5	8
Ajo en polvo	60 gs	1	1	2
Arroz	Libra	12	24	40
Arveja y Zanahoria	580 gs	1	4	6
Atún y lomitos en agua	170 gs	5	11	18
Avena en Hojuelas	Libra	2	4	6
Azúcar refinada	Kilo	1	2	4
Café	Libra	1	3	7
Chocolate	Libra	3	6	9
Comino molido	410 gs	1	1	2
Frijol cargamanto	Libra	4	7	11
Galleta de soda con sal	100 gs	4	8	13
Harina de trigo	Libra	4	7	11
Harina precocida blanca	Libra	5	10	15
Jamoneta en lata	370	3	10	15
Leche entera polvo	400 gs	9	11	28
Lenteja	Libra	4	11	13
Maíz de peto blanca	Libra	2	4	6
Maíz pira	Libra	1	2	4
Mezcla balanceada	400 gs	2	4	11
Panela en bloque	Libra	8	17	25
Pasta en codos	Libra	2	4	5
Pasta fideos	Libra	2	3	5
Pasta spaguetti	Libra	2	3	5
Pollo en salsa	150 gs	3	9	12
Sal	Libra	1	2	4
Sardinas en salsa de tomate	425 gs	6	14	20

Estándar A: hogares conformados por dos personas.
Estándar B: hogares conformados por 3 a 5 personas.
Estándar C: hogares conformados por 6 o más personas.



NOTA: Esta tabla corresponde a una referencia de Kits de ayuda humanitaria pero la entidad territorial deberá ajustarlo a sus capacidades y las necesidades de cada hogar atendido en la inmediatez.

Kit de Aseo

MINUTA DE ASEO				
PRODUCTO	UNIDAD	ESTANDAR		
		A	B	C
Cepillos de dientes adulto	Unidad	3	5	7
Condomes y/o preservativos	Caja x 3 und	2	3	4
Crema dental	75 c.c	1	2	3
Esponjilla x 6 unidades	Paquete	1	1	2
fosforo de cera mínimo 40 cerillas	Caja	6	6	6
Jabón de baño	120 gs	2	4	4
Jabón de lavar loza en crema	250 gs	1	3	4
jabón de ropa barra	250 gs	1	3	4
Jabón en polvo	500 gs	1	2	2
Máquina de afeitar desechable	Unidad	1	2	4
Papel higiénico	Rollo	4	6	8
Toallas higiénicas	Paquete	2	3	4

Kit de Hábitat

No.	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
1	KIT COCINA	1 POR FAMILIA
2	KIT VAJILLA	1 POR PERSONA
3	COBIJAS	1 POR PERSONA
4	JUEGOS DE CAMA	1 POR PERSONA
5	COLCHONETAS	1 POR PERSONA
6	HAMACAS	1 POR PERSONA
7	TOLDILLOS	1 POR PERSONA
8	TOALLAS	1 POR PERSONA
9	BIBERONES	NIÑOS MENORES DE 2 AÑOS
10	PAÑALES DE TELA	NIÑOS MENORES DE 1 AÑO
11	VELAS	POR DEMANDA

Que, por otro lado, en la Resolución 097 de 2022, la Unidad para las Víctimas estableció los criterios, mecanismos y requisitos para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia en materia de ayuda y atención humanitaria en montos de dinero, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DECIMO. MECANISMO DE MONTOS EN DINERO. Consiste en el apoyo que se brinda a la entidad territorial municipal o distrital, mediante transferencia monetaria y colocación de giros directos a los hogares víctimas en las sucursales, puntos u oficinas que el operador postal, bancario o no bancario disponga.

Este monto cubre los componentes de alimentación y alojamiento (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina) y tiene en cuenta el número de miembros que conforman el hogar y el lugar de recepción de acuerdo con la información brindada por la entidad territorial.



ARTICULO DECIMO PRIMERO. COMPONENTES Y MONTOS DEL MECANISMOS DE MONTOS EN DINERO. La Unidad para las Víctimas, cuando se trate del mecanismo de montos en dinero, entregará a los hogares víctimas que así lo requieran ayuda o atención humanitaria inmediata, montos por componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Componente de alimentación. Se determinará dependiendo del número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALIMENTACION				
HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
$(1 \text{ SMMLV} \times 0,25) \times 50\%$	$((1 \text{ SMMLV} \times 0,25) \times 50\%) \times 2$	$((1 \text{ SMMLV} \times 0,25) \times 50\%) \times 3$	$((1 \text{ SMMLV} \times 0,25) \times 50\%) \times 4$	$((1 \text{ SMMLV} \times 0,25) \times 50\%) \times 5$

2. Componente de alojamiento. Se determinará tomando en cuenta el número de habitantes por municipio y el número de personas que integran el hogar, conforme a la siguiente liquidación por mes:

ALOJAMIENTO					
POBLACION	HOGAR CONFORMADO POR 1 PERSONA	HOGAR CONFORMADO POR 2 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 3 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 4 PERSONAS	HOGAR CONFORMADO POR 5 O MAS PERSONAS
MENOS DE 100 MIL	$(1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 50\%) \times 5$
DE 100 MIL A UN MILLON	$(1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 60\%) \times 5$
MAS DE 1 MILLON	$(1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 2$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 3$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 4$	$((1,5 \text{ SMMLV} \times 0,2) \times 70\%) \times 5$

PARÁGRAFO PRIMERO Los montos de los componentes se ajustarán para cada vigencia con base en el SMMLV decretado por el Gobierno Nacional y el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO Los montos asignados para la Ayuda o Atención Humanitaria Inmediata bajo este mecanismo serán los vigentes al momento de su reconocimiento y al realizar el correspondiente cálculo”.

Por otro lado, la ley 2421 de 2024, que modifica la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), incluye disposiciones sobre la ayuda humanitaria a las víctimas. La ley establece el derecho a la ayuda humanitaria, que busca atender las necesidades básicas de las víctimas del conflicto armado interno, incluyendo aquellas que han sido víctimas de desplazamiento forzado o de otros hechos victimizantes, en el momento de la violación de sus derechos o al tener conocimiento de la misma, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades.

Esta ley, en su título III, frente al **DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA, ATENCIÓN Y ASISTENCIA COMO DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS**, dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 47 del Capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011 el cual quedará así:

ARTÍCULO 47. DERECHO A LA AYUDA HUMANITARIA. Las víctimas de que trata el artículo 3 de la presente ley, tendrán derecho a la ayuda humanitaria de acuerdo a las necesidades que guarden relación con el hecho victimizante, con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma, en todo caso no podrán exceder de 72 horas para su entrega. Las víctimas de los delitos contra la libertad,



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

integridad y formación sexual recibirán asistencia médica y psicológica especializada de emergencia.

PARÁGRAFO 1. Las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.

PARÁGRAFO 2. Las instituciones hospitalarias, públicas o privadas, del territorio nacional, que prestan servicios de salud, tienen la obligación de prestar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que la requieran, con independencia de la capacidad socioeconómica de los demandantes de estos servicios y sin exigir condición previa para su admisión, cuando estas lo requieran en razón a una violación a las que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación, deberá adelantar las acciones pertinentes ante las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas para garantizar la ayuda humanitaria; para ello, estas entidades prestarán sus servicios de manera descentralizada, en zonas rurales o rurales dispersas, para lo cual la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a Víctimas deberá disponer de un enlace por subregión PDET en estas zonas, garantizando la atención de la población víctima, de manera razonable. De igual manera, y de acuerdo con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley 418 de 1997 y sus prórrogas correspondientes, prestará por una sola vez, a través de mecanismos eficaces y eficientes, asegurando la gratuidad en el trámite, y de acuerdo a su competencia, la ayuda humanitaria.

PARÁGRAFO 4. En lo que respecta al derecho de atención humanitaria para la población víctima del desplazamiento forzado, se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

ARTÍCULO 20. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 48 del capítulo I del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Las autoridades competentes deberán tener un criterio de priorización con respecto a la elaboración del censo que caracteriza la situación de los niños, niñas y jóvenes que hayan quedado huérfanos de padre, de madre o de los dos y dispondrán lo pertinente a afectos de brindar todas las ayudas contempladas en la presente ley, además de aquellas establecidas en la política social del Estado a su favor, en coordinación con el ICBF y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 21. Modifíquese la denominación del Capítulo III del Título III de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

CAPÍTULO III: DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO INTERNO Y TRANSNACIONAL

ARTÍCULO 22. Adiciónese un parágrafo al artículo 49 de la ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. ASISTENCIA Y ATENCIÓN. Se entiende por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

Por su parte, entiéndase por atención, la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación.

PARÁGRAFO. La implementación de medidas de asistencia y atención a los miembros de la Fuerza Pública que trata el artículo 3 de la presente Ley y que no están cubiertos por el régimen especial o se encuentren prestando su servicio militar obligatorio o voluntario, cubrirá también al cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviera desaparecida.

ARTÍCULO 23. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 y adiciónese un párrafo nuevo, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado o exiliado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional (desplazamiento interno) o fuera del territorio nacional (desplazamiento transnacional), abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la presente ley.

PARÁGRAFO 3. Priorización en la oferta social del Estado. Las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse en municipios PDET, deberán ser priorizados en el acceso a los programas de oferta social del Estado, especialmente en lo que tienen que ver con el acceso a vivienda, a tierras y en la generación de ingresos.

Que, atendiendo a la normatividad y los criterios anteriormente descritos, en el marco del principio de corresponsabilidad, el cual hace alusión a la responsabilidad compartida que tienen la Nación y las entidades territoriales en la ejecución de las acciones y tareas específicas frente a los fines del Estado, y como quiera que, las entidades integrantes del SNARIV con base en los criterios generales, están facultados para reglamentar las condiciones específicas para la aplicación de la subsidiariedad y la concurrencia de acuerdo con sus competencias, la Gobernación del Cesar y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, como proceso de gestión pública articulada entre los niveles de gobierno del Estado Colombiano, suscribieron la **ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD VIGENCIA 2026**; cuyo objetivo es brindar ayuda o atención humanitaria subsidiaria para emergencias individuales a la población víctima del conflicto que lo requiera. (ver anexo – ACEPTACIÓN OFERTA AHI 2026).

Con ocasión a este acuerdo, las entidades en mención, constituyeron una bolsa común para los 25 municipios del departamento del Cesar, con aportes por parte de la Unidad de Víctimas, y un aporte inicial de 46 millones de pesos por parte de la Gobernación del Cesar (46 millones a través de la Oficina Asesora de Paz, para los componentes de: atención médica de emergencia y atención psicológica de emergencia o especializada a través del programa PAPSIVI, y alimentación, aseo personal, utensilios de cocina, alojamiento transitorio, manejo de abastecimiento, transporte de emergencia, que serían garantizados a través de un operador logístico (Se adjunta oficio de aceptación de oferta dirigido a la directora de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas suscrito por la Gobernadora del Cesar).

Cabe resaltar que, de manera posterior, se produjo un ajuste debido al superávit presupuestal de la entidad, expidiéndose certificado de disponibilidad presupuestal para brindar ayuda humanitaria por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**. El acceso a este mecanismo de ayuda será procedente en los casos en los que la respectiva entidad territorial haya agotado



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

su capacidad de respuesta planeada en la vigencia fiscal respectiva, así entonces estos municipios recibirán apoyo subsidiario establecido en la estrategia de corresponsabilidad.

Que la Defensoría Regional del Pueblo Cesar y Magdalena Medio, en reiteradas ocasiones ha advertido a este ente territorial sobre posibles desplazamientos masivos, como los ocurridos durante la vigencia pasada en la región del Catatumbo.

Que, durante la vigencia 2025, el departamento del Cesar recibió y atendió alrededor de cien (100) solicitudes de ayudas humanitarias provenientes de los municipios de Curumani, Pailitas, Pueblo Bello, La Jagua de Ibirico, La Paz Robles y Manaure Balcón del Cesar, con ocasión al conflicto generado en el Catatumbo.

Las solicitudes allegadas por los municipios durante cada vigencia, son coadyuvadas por el Ministerio Público y la Unidad para las Víctimas. Así mismo la Procuraduría General de la República mediante diversos oficios ha instado a la administración departamental a brindar la ayuda o asistencia humanitaria en el marco de la estrategia de corresponsabilidad.

Que, la Unidad para las Víctimas, ha advertido, que se hace necesario que el departamento del Cesar, agote los recursos destinados por la entidad para brindar ayuda humanitaria, y efectué el cargué de los beneficiarios en la plataforma SISPAE, como requisito para que los municipios puedan acceder a los recursos destinados por la nación para estos mismos fines.

En este sentido, es necesario que el departamento se encuentre preparado para atender a las víctimas conforme lo disponen las normas de Atención Humanitaria Inmediata.

En cuanto a la asistencia funeraria para las víctimas del conflicto armado en Colombia se encuentra regulada principalmente por la Ley 1448 de 2011 —Ley de Víctimas y Restitución de Tierras— y por el Decreto 1084 de 2015, normas que desarrollan las medidas de atención, asistencia y reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado interno. Estas disposiciones buscan garantizar una respuesta humanitaria inmediata y digna a las familias de las víctimas, especialmente cuando no cuentan con los recursos económicos necesarios para asumir los gastos derivados del fallecimiento.

El fundamento principal de esta medida se encuentra en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011, el cual establece que **las entidades territoriales deberán asumir, con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, los gastos funerarios de las víctimas del conflicto armado cuando sus familiares carezcan de capacidad económica**. El mismo artículo dispone que, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto al de su residencia habitual, los costos relacionados con el traslado y servicios funerarios deberán ser asumidos conjuntamente entre las entidades territoriales involucradas. Esta disposición tiene como finalidad garantizar la dignificación de las víctimas y evitar que sus familias enfrenten cargas económicas adicionales en medio de circunstancias derivadas de hechos victimizantes.

De igual forma, el Decreto 1084 de 2015 —que compila la reglamentación del sector de inclusión social y reconciliación— desarrolla esta medida en el artículo 2.2.6.5.5, indicando que la asistencia funeraria comprende no solo el cubrimiento de los gastos exequiales, sino también, cuando sea necesario, los costos de traslado, hospedaje y alimentación de familiares durante los procesos de entrega de cuerpos o restos humanos de víctimas del conflicto armado. Este artículo también establece que las entidades territoriales deberán garantizar la atención inmediata y realizar las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir esta obligación.

Asimismo, el artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1084 de 2015 señala que no podrá existir doble reconocimiento económico cuando otra entidad pública ya haya asumido dichos gastos, con el fin



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

de garantizar un uso adecuado de los recursos públicos y evitar duplicidad en la financiación estatal.

Estas normas se sustentan en principios fundamentales como la dignidad humana, la solidaridad, el enfoque humanitario, la igualdad, la corresponsabilidad y la reparación integral. El principio de dignidad humana implica que el Estado debe garantizar un trato respetuoso y digno a las víctimas fallecidas y a sus familias; el principio de solidaridad obliga a las instituciones públicas a brindar apoyo efectivo en situaciones de vulnerabilidad; mientras que el enfoque humanitario exige que la atención sea inmediata, oportuna y sensible frente al dolor y las afectaciones derivadas del conflicto armado. Por su parte, la reparación integral busca que las víctimas reciban medidas que contribuyan a restablecer sus derechos y reconocer el daño sufrido, incluyendo el acompañamiento institucional en momentos de duelo y entrega digna de cuerpos.

La normatividad también desarrolla el **principio de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales** dentro del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), lo que hace vinculante esta obligación para las gobernaciones departamentales. Ello se fundamenta en que la Ley 1448 utiliza expresamente el término “entidades territoriales”, categoría que, conforme al artículo 286 de la Constitución Política, incluye a los departamentos, municipios y distritos. En consecuencia, las gobernaciones tienen el deber jurídico de participar en la financiación, coordinación y garantía de la asistencia funeraria a víctimas del conflicto armado, especialmente mediante la asignación de recursos presupuestales, el fortalecimiento de la política pública de víctimas y el apoyo a municipios con menor capacidad administrativa o fiscal.

Igualmente, el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011 establece la creación y funcionamiento del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV), integrando a las entidades territoriales en la ejecución de las medidas de asistencia y reparación. Esto implica que las gobernaciones no solo tienen una función de apoyo administrativo, sino una obligación directa dentro de la política pública de víctimas, debiendo articular acciones institucionales, participar en los Comités Territoriales de Justicia Transicional y garantizar la implementación efectiva de las medidas humanitarias contempladas en la ley.

Por último, el **Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Gobernando el Cesar Imparable”**, en su Programa 14. Tejiendo el camino hacia la paz: construyendo un futuro de armonía y convivencia pacífica, contempla las siguientes metas:

Meta 335 PDD. Entregar Ayuda Humanitaria Inmediata, para cubrir eventos masivos e individuales de desplazamiento y/o confinamiento; y garantizar la atención y el mínimo vital para la población víctima en la jurisdicción departamental.

Meta 340 PDD. Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos o restos óseos.

Lo anterior, genera para el Departamento del Cesar, la necesidad de contratar una entidad o empresa legalmente constituida para **“ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VÍCTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS”**.



OBJETO:

ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS.

OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. (ELEMENTO No. 2 DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015)

3. OBJETO CONTRACTUAL

Para atender la necesidad, se requiere contratar un operador logístico para “**ENTREGAR AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA GARANTIZANDO LA ATENCIÓN Y MÍNIMO VITAL A POBLACIÓN VICTIMA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O CONFINAMIENTO EN EVENTOS MASIVOS E INDIVIDUALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL, Y ENTREGAR ASISTENCIA FUNERARIA A LOS FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO EN EL MARCO DE UN PROCESO DE ENTREGA DE CUERPOS O RESTOS ÓSEOS**”.

4.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

BIEN Y/O SERVICIO	CÓDIGO
ACEITES VEGETALES O DE PLANTA COMESTIBLES	50151513
AZUCARES NATURALES O PRODUCTOS ENDULZANTES	50161509
CHOCOLATE O SUSTITUTO DE CHOCOLATE	50161511
ESPECIES O EXTRACTOS	50171550
SAL DE MESA	50171551
PASTA SENCILLA O FIDEOS	50192901
CAFÉ Y TE	50201700
GRANOS	50221001
HARINA	50221002
ATUN ENLATADA	50467007
CEPILLOS O PEINILLAS PARA EL CABELLO	53131604
DESODORANTES	53131606
JABONES	53131608
PAÑOS LIMPIADORES DESECHABLES	53131624
CEPILLOS DE DIENTES	53131503
PASTAS O KITS DE PREVENCIÓN DENTAL	42151909
COLCHONES O SETS PARA DORMIR	56101508
TRANSPORTE DE PASAJEROS	78110000
SERVICIOS TEMPORALES DE COMPRAS O LOGÍSTICA	80111623
SERVICIOS DE PERSONAL TEMPORAL	80111600



4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta la necesidad por satisfacer, el Departamento del Cesar requiere que el contrato que se celebre cumpla con los detalles y cantidades que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta que será el Departamento del Cesar, por medio del supervisor delegado, quien autorice la ejecución de las siguientes actividades:

Actividad	Concepto Requerido	Detalle	UNIDAD DE MEDIDA	Cantidad requerida
A01. BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE ALIMENTACIÓN A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	TIPO A para bono (Resolución 0097 del 25 de enero de 2022). Estandar A para especie (Cartilla UARIV 2022). Cantidades y componentes ajustados de acuerdo al presupuesto de la entidad y variación de precios a vigencia 2025. Incluye embalaje (envoltura para cubrir y proteger los alimentos, prolongando su vida útil y frescura).	Componente de Alimentación para 1 persona. Contiene: 1 Aceite de Girasol de 900 cc, 1 Ajo en Polvo de 60 gs, 4 Libras de Arroz, 1 Pote de Arveja y Zanahoria de 580 gs, 2 Latas de Atun y Lomito en agua de 170 gs, 1 Libra de Avena en Hojuelas, 1 Kilo de Azucar refinada, 1 Libra de Café, 1 Libra de Chocolate, 1 Papeleta de Comino molido de 50 gs, 1 Libra de Frijol cargamanto, 1 Paquete de Galleta de Soda con sal de 100 gs, 1 Libra de Harina de Trigo, 1 Libra de Harina precocida blanca, 1 paquete de leche entera en polvo de 400 gs, 1 Libra de Lenteja, 1 Libra de Maiz Peto blanca, 1 Libra de Maiz Pira, 1 Mezcla balanceada de trigo x 180 gs., 3 Libras de panela en bloque, 1 Libras de Pasta en codos, 2 Libra de Pasta Fideos, 2 Libra de Pasta Spaguetti, 1 Cremas o aderezos de pollo sobres x 60 gramos, 1 Libra de Sal, 1 Lata de sardinas en salsa de tomate de 425 gs.	und	50



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

	Componente de Alimentación para solicitantes con nucleos familiares de 2 personas. Contiene: 2 Aceite de Girasol de 900 cc, 1 Ajo en Polvo de 60 gs, 12 Libras de Arroz, 1 Pote de Arveja y Zanahoria de 580 gs, 2 Latas de Atun y Lomitos en agua de 170 gs, 1 Libra de Avena en Hojuelas, 1 Kilo de Azucar refinada, 1 Libra de Café, 1 Libra de Chocolate, 1 Papeleta de Comino molido de 50 gs, 2 Libras de Frijol cargamanto, 2 Paquetes de Galleta de Soda con sal de 100 gs, 2 Libras de Harina de Trigo, 3 Libras de Harina precocida blanca, 1 Lata de jamoneta de 370 grs, 3 Paquetes de Leche entera en polvo de 400 gs, 2 Libras de Lenteja, 1 Libra de Maiz Peto blanca, 1 Libra de Maiz Pira, 4 Mezclas balanceadas de trigo sabores surtidos x 180 gs., 4 Libras de panela en bloque, 2 Libra de Pasta en codos, 2 Libra de Pasta Fideos, 2 Libra de Pasta Spaguetti, 4 Cremas o aderezos de pollo sobres x 60 gramos, 1 Libra de Sal, 2 Latas de sardinas en salsa de tomate de 425 gs.	und	40
	Componente de Alimentación para solicitantes con nucleos familiares de 3 a 5 personas. Conforme Cartilla UARIV 2022, el contenido de este kit es igual para nucleos familiares de 3 a 5 personas. Contiene: 3 Aceite de Girasol de 900 cc, 1 Ajo en Polvo de 60 gs, 20 Libras de Arroz, 2 Pote de Arveja y Zanahoria de 580 gs, 4 Latas de Atun y Lomitos en agua de 170 gs, 2 Libras de Avena en Hojuelas, 2 Kilos de Azucar refinada, 2 Libras de Café, 2 Libras de Chocolate, 1 Papeleta de Comino molido de 50 gs, 2 Libras de Frijol cargamanto, 3 Paquetes de Galleta de Soda con sal de 100 gs, 2 Libras de Harina de Trigo, 5 Libras de Harina precocida blanca, 2 Latas de jamoneta de 370 gs, 2 Paquetes de Leche entera en polvo de 400 gs, 3 Libras de Lenteja, 2 Libras de Maiz Peto blanca, 2 Libras de Maiz Pira, 6 Mezclas balanceadas de trigo sabores surtidos x 180 gs., 8 Libras de panela en bloque, 3 Libras de Pasta en codos, 3 Libras de Pasta Fideos, 3 Libras de Pasta Spaguetti, 5 Cremas o aderezos de pollo sobres x 60 gramos, 2 Libras de Sal, 3 Latas	und	40



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

		de sardinas en salsa de tomate de 425 gs.		
A02. BRINDAR AYUDAS HUMANITARIAS EN EL COMPONENTE DE TRANSPORTE A LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO POR EL HECHO DE DESPLAZAMIENTO FORZADO, DURANTE LA VIGENCIA 2026, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.	TRANSPORTE DE KITS	Transporte de kits. Trasladar en perfecto estado los kits de ayudas humanitarias a los municipios solicitantes con el fin de ser entregados a las familias víctimas del conflicto. Desde la ciudad de Valledupar hasta el municipio que requiera la ayuda humanitaria.	global	1
		Apoyo administrativo para logística de entrega: Educación básica primaria o título de Bachiller académico. Resolución de honorarios 00002 del 3 de enero de 2025 Gobernación del Cesar (se calcula teniendo en cuenta el salario diario proyectado - alrededor de 30 días)	global	1
A03. Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de cuerpos.	GASTOS ASISTENCIA FUNERARIA VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO - ENTREGA DE CUERPOS	Bolsa global para cubrir los gastos funerarios y de traslado de la víctima, tanto en el lugar del deceso como en el de residencia original, si los familiares no pueden cubrirlos. (No es posible determinar el costo exacto, depende de las solicitudes del municipio y la necesidad del caso particular).	global	1
A04. Entregar asistencia funeraria a los familiares de las víctimas de desaparición forzada y homicidio en el marco de un proceso de entrega de restos óseos.	GASTOS ASISTENCIA FUNERARIA VICTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y HOMICIDIO - RESTOS ÓSEOS	Bolsa global para cubrir los gastos funerarios y de traslado de la víctima, tanto en el lugar del deceso como en el de residencia original, si los familiares no pueden cubrirlos. (No es posible determinar el costo exacto, depende de las solicitudes del municipio y la necesidad del caso particular).	global	1

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

4.1 REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO Y OPERATIVO PERSONAL UTILIZADO PARA LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS Y ARMADO DE MERCADOS O KITS

El personal manipulador de alimentos deberá cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionan, modifiquen o sustituyan).

El Proponente deberá contar con personal idóneo cinco (5) operarios para la manipulación, preparación y empaqueo de los mercados o kits por lo tanto deberá garantizar que todo el personal que intervenga directa o indirectamente en la preparación de los alimentos cuente con



el **CERTIFICADO DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LEY**, los cuales deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del contrato.

El proponente deberá presentar la relación del personal y la hoja de vida de cada uno de ellos, donde indique que cada una de las personas, prestaran sus servicios en caso de resultar adjudicatario, para el desarrollo del objeto contractual, acreditando mediante copia el respectivo certificado vigente (o carnet) de manipulación de alimentos de cada uno.

VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE MERCADOS O KITS.

En atención a la necesidad de transporte de mercados o kits a los diferentes puntos de acuerdo a lo indicado por la supervisión, se hace necesario que el proponente debe contar con un vehículo propio y/o alquilado tipo furgón de carrocería tipo panel con capacidad 1000 kg mínimo, que cuente con la certificación o Acta de Visita de Inspección Sanitaria para el transporte de alimentos, con el fin de cubrir las diferentes obligaciones y actividades programadas.

En el caso en que el vehículo no sea de propiedad del oferente, deberá acreditar tal situación, con la presentación de un acuerdo o convenio o una intención de contrato de arrendamiento, con el propietario del vehículo, donde conste la disponibilidad del vehículo.

Igualmente se deberán acompañar con los siguientes documentos del vehículo.

- Tarjeta de propiedad
- Seguros y demás documentos vigentes.
- Copia C.C propietario en caso de no ser del proponente.
- Acta de Visita de Inspección Sanitaria vigente.

PERSONAL CALIFICADO Y OPERATIVO

Con el ánimo de incentivar la participación de las víctimas del conflicto armado el proponente deberá garantizar un componente de dos (2) operarios del personal operativo, destinados para la manipulación de alimentos y armado de mercados o kits, deberán estar acreditadas como víctimas del conflicto armado, esto como incentivo para el fomento a la ejecución de contratos estatales, así:

- ❖ **FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

De conformidad con el decreto 1860 de 2021, el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. desarrolla el inciso cuarto del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el cual dispone que “[...] en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia (***certificado del registro único de víctimas (desplazamiento)***), en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual”

Por lo anterior el proponente deberá acreditar el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población de atención especial, mediante la presentación del siguiente personal:

ITEM	CARGO	CRITERIO	CANT
------	-------	----------	------



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

1	personal utilizado para la manipulación de alimentos y armado de mercados o kits	Como criterio para el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y sujetos de especial protección el oferente deberá garantizar que mínimo dos (2) operarios del personal operativo, destinados para la manipulación de alimentos y armado de mercados o kits.	2
---	--	---	---

proponente deberá adjuntar el certificado expedido por la autoridad competente que acredite tal condición la siguiente documentación:

- ❖ Copia del Registro Único de Víctimas – RUV

Nota. Para acreditar lo anterior se deberá adjuntar el certificado correspondiente a la población a la que pertenece el personal de apoyo, expedido por la autoridad competente, con la fotocopia del documento de identidad y la suscripción del documento o carta de intención de equipo de trabajo.

Nota 1. Antecedentes y requerimientos judiciales-sistema de Registro Nacional de Medidas correctivas RNMC, ninguno de las personas acreditadas para el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y sujetos de especial protección, podrá tener antecedentes o requerimientos judiciales y mucho menos tener medidas correctivas pendientes por cumplir, por lo anterior se deberá anexar certificado antecedentes judiciales y certificado RNMC, expedidas ambas por la Policía Nacional de Colombia.

CARTA DE INTENCIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Para todos los integrantes del equipo de trabajo se deberá adjuntar una carta de intención firmada, mediante la cual, se comprometa a trabajar en el desarrollo del objeto y alcance del contrato, cumpliendo los requerimientos establecidos en el anexo técnico, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato y certificar, además, que no ha participado en la preparación o elaboración de otra expresión de interés para la presente convocatoria, ni hace parte de otra expresión de interés para la presente convocatoria.

En caso de que el personal de apoyo, suscriba la carta de intención haga parte de dos o más expresiones de interés para la misma convocatoria, los interesados deberán reemplazarlo por otro profesional que cumpla con las mismas condiciones de formación académica y experiencia requeridas.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral, la Propuesta Técnica será considerada como **NO HABILITADA**, por lo tanto, no será objeto de calificación.

❖ **SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST**

De acuerdo a la resolución No. 0312 del 13 febrero de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST” y según la circular 0009 del 22 de enero de 2025 con el “Asunto: Registro anual de autoevaluaciones y planes de mejoramiento del SG-SST”.

El proponente deberá aportar la Evaluación de estándares mínimos expedido por el Ministerio de trabajo del periodo correspondiente a la vigencia 2026, con información suministrada del año 2025.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

Nota: teniendo en cuenta que el reporte de estándares mínimos del SG-SST, estará comprendido hasta el 31 de julio de 2026, se admitirá la evaluación de estándares mínimos expedido por el Ministerio de trabajo del periodo correspondiente a la vigencia 2025, con información suministrada del año 2024.

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral, la Propuesta Técnica será considerada como **NO HABILITADA**, por lo tanto, no será objeto de calificación.

❖ **CERTIFICADO DE REGISTRO DE ACTUACIONES Y/O RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS-LABORALES.**

El proponente deberá adjuntar junto con su oferta, certificado expedido por el Ministerio de trabajo, donde conste que no registra actuaciones reclamaciones y/o sanciones administrativas-Laborales con vigencia 2026.

A. OBLIGACIONES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y las normas y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato a suscribir, el contratista se obliga para con el Departamento, a:

1. Acatar la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proceso de selección y el contrato que se suscriba.
3. Colaborar con el Departamento para que el objeto del contrato se cumpla en las mejores condiciones de calidad, la que deberá ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en el Especificaciones Técnicas suministradas por el Departamento del Cesar.
4. Entregar bienes de una marca y calidad reconocida en el mercado.
5. Mantener los precios presentados en la oferta económica durante la vigencia del contrato, es decir, el contratista se compromete a sostener el precio de los productos ofertados en la propuesta presentada.
6. Asumir los gastos de transporte y envío de la mercancía hasta el lugar de entrega.
7. Entregar los bienes al Almacén de la Gobernación del Cesar, por medio del procedimiento que establezca el Almacén General para tal efecto.
8. El contratista debe hacer la entrega de los productos con las referencias y cantidades en el plazo establecido, así mismo el cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo, las cuales son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo el no ofrecimiento de alguna de ellas.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Departamento a través de la Secretaría de Gobierno.
10. Garantizar por el término de la garantía de calidad de los bienes, el efectivo cumplimiento de la calidad de los bienes suministrados, en caso de bienes con imperfectos o defectuosos, el contratista deberá asumir la totalidad de los costos de arreglo o cambio total de los mismos.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y perturbaciones.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

13. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
14. Entregar la totalidad de los bienes requeridos por la Departamento, dentro de los términos de la ejecución del contrato.
15. Cumplir con las especificaciones técnicas de cada uno de los elementos a adquirir.
16. Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: la firma del contrato, el pago de los impuestos nacionales, departamentales y municipales que demande el contrato. En este último caso, el contratista puede acogerse en lo descrito por la ordenanza N 226 del 26 de febrero de 2021, donde Autoriza que en uno de sus pagos (que no supere el 50% del valor del contrato) se le realice el descuento del pago de impuestos de orden departamental correspondientes (Pro - Desarrollo Departamental, Pro - Desarrollo Fronterizo y Pro - Cultural).
17. Constituir las garantías que el Departamento le exija para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes en los términos del mismo.
18. El futuro contratista deberá aportar a su total costo, el transporte de los elementos a adquirir.
19. Radicar la factura de cobro dentro del plazo convenido.
20. Pagar las multas que el Departamento le imponga para conminarlo a cumplir sus obligaciones, al igual que la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contrato, cuando haya lugar a ello.
21. El contratista deberá mantener al Departamento, indemne y libre de toda pérdida o reclamo, demanda, pago de litigios, acciones legales, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza, que se entable contra ella por causa de acciones u omisiones en que incurra el contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados, durante la ejecución del contrato.
22. Cumplir con los aportes a los sistemas generales de aportes parafiscales y de seguridad social integral, en los términos de la ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
23. Presentar informe de ejecución, planilla de pago de seguridad social y las facturas de acuerdo con la forma de pago establecida en los estudios previos, los Pliegos de Condiciones, el contrato. Estos documentos y demás soportes deberán adjuntarse en la plataforma SECOP II y SIRCC II.
24. Las demás que por ley o contrato le correspondan

EL DEPARTAMENTO SE OBLIGA A:**OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Exigir la calidad en la prestación del servicio y hacer el pago en la forma pactada.
4. Verificar y constatar que el contratista se encuentre afiliado al sistema integral de seguridad social.
5. Pagar oportunamente al contratista los recursos pactados y de la forma relacionada en el respectivo contrato

1. PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor estimado del contrato es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000,00) INCLUIDO I.V.A.**



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

El presupuesto incluye los valores correspondientes a impuestos y demás erogaciones que debe tener en cuenta cada proponente, además comprende todos los costos que pueda generar el objeto de la Contratación de Mínima Cuantía.

El proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.

Imputación Presupuestal

El valor del presente proceso y del respectivo contrato, se encuentra respaldado con cargo en el CDP No. 491 del 7 de abril de 2026, con identificación presupuestal de inversión 03-4.14.1.2.1-2.3.2.02.02.008.41-20.1 Contratación de servicio.

No. Certificado	Rubro	Concepto	Valor	TOTAL, PARA ESTE PROCESO
491	03-4.14.1.2.1-2.3.2.02.02.008.41-20.1	Contratación de servicio	\$ 369.130.950	\$ 50.000.000,00
TOTAL PARA ESTE PROCESO				\$ 50.000.000,00

2. ANTICIPO

ANTICIPO: EL DEPARTAMENTO girará a EL CONTRATISTA un ANTICIPO equivalente al CUARENTA (40%) del valor del contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes.
- b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal.
- c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento del contrato.
- d) Que la garantía de cumplimiento del contrato se haya aprobado por parte del CONTRATANTE.
- e) Que el contratista presente las constancias de pago que se genere con la celebración del contrato.
- f) Que el contratista acredite que se encuentra al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales.
- g) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades.
- h) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, y este sea aprobado por el supervisor, en el cual no se podrán incluir gastos de legalización del contrato.
- i) Que se presente la factura electrónica y/o cuenta de cobro respectiva, según corresponda por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes.
- j) Que se presente una certificación de la apertura de una cuenta bancaria de ahorros, separada, no conjunta, a nombre del contratista para el manejo de los dineros girados por el Departamento a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato.
- k) Que se presente la autorización escrita del Supervisor para el desembolso del anticipo.
- l) Devolver a las arcas del Departamento los rendimientos financieros, en caso de que estos se generen.



NOTA 1. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución de este, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato.

JUSTIFICACION DEL ANTICIPO: Para garantizar la ejecución de los servicios, es necesario contar con la disponibilidad de recursos que permitan al Contratista mantener un flujo de capital de trabajo, por lo tanto se justifica un **40%** del valor del contrato como anticipo, debido a que el futuro contratista deberá invertir inicialmente recursos en: insumos, logística, elementos, transporte, herramientas, contratación de personal logístico y demás, para darle cumplimiento a la ejecución de las actividades y de ítems que conforman el objeto contractual, por lo tanto la administración Departamental a través de los estudios realizados, considera que este porcentaje es adecuado para que el contratista pueda ayudar a mitigar los gastos que de entrada se ocasionan y entendiendo la magnitud y los elementos técnicos requeridos, el personal que implementara en la ejecución y los gastos de legalización.

EI DEPARTAMENTO DEL CESAR cancelará el valor del contrato así:

FORMA DE PAGO: El Departamento pagará al contratista EL CIEN POR CIENTO (100%) del valor del contrato incluido IVA en pagos parciales por actividades ejecutadas recibidas a satisfacción, conforme a los costos estimados por el contratista en su oferta económica, previa amortización del anticipo en el mismo porcentaje del acta a cobrar, siempre que cumpla las siguientes condiciones: a) Que el contratista entregue su informe de ejecución de contrato de acuerdo a lo establecido en sus obligaciones específicas b) Que el contratista entregue la constancia de los aportes al sistema de seguridad social integral y el pago de sus obligaciones parafiscales. c) Que el supervisor del contrato emita la certificación de cumplimiento del periodo respectivo. d) Que se presente la cuenta de cobro y/o factura respectiva por parte del contratista e) EL último pago estará sujeto a la firma del acta de liquidación del contrato y amortización total del anticipo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el desembolso estará sujeto a la existencia de disponibilidad del recurso con la programación del PAC que efectúe el tesoro departamental.

Nota 1: Las formas de pago diferentes que propongan los oferentes no serán tenidas en cuenta por el Departamento.

Nota 2: El Departamento, a través de la supervisión revisará, aprobará el Plan de Inversión del Anticipo de conformidad con el Manual de Interventoría y supervisión de la entidad.

Nota 3: El contratista Puede acogerse en lo descrito por la ordenanza N 226 del 26 de febrero de 2021, donde Autoriza que en uno de sus pagos (que no supere el 50% del valor del contrato) se le realice el descuento del pago de impuestos de orden departamental.

El oferente deberá Constituir, realizar y reportar el cargue del pago de los impuestos y/o autorización de descuento de estampillas de acuerdo a lo preceptuado por la ordenanza N°000226 del 26 de febrero de 2021, y/o cualquier norma que sustituya o modifique, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción electrónica del contrato entre las partes.

Para efectos de legalización del contrato, el contratista deberá radicar en secretaria general los siguientes documentos: (i) Póliza y recibo de pago; (ii) Liquidación de impuestos; (iii) Pago de Impuestos, y/o (iv) solicitud de descuentos de las estampillas documentos se tendrá en cuenta para traslado del proceso al supervisor del contrato previa suscripción del acta de inicio.



Impuestos y Contribuciones

El Contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, este asume el riesgo tributario que derive del contrato.

El Departamento del Cesar solo pagará los valores del Contrato, no reconocerá suma adicional alguna por impuestos, así estos fueren establecidos con posterioridad al cierre del proceso de selección, siempre y cuando en la minuta del contrato no se establezca algo diferente.

Así y para efectos de estructurar el valor de la oferta, el proponente deberá tener en cuenta, además de los impuestos de carácter nacional y los demás conceptos señalados en este numeral, los siguientes aportes departamentales que deberá realizar para efectos de legalización del contrato, así:

Estampilla pro-Desarrollo Departamental.	1.0%
Estampilla pro-Desarrollo Fronterizo.	1.5%
Estampilla Pro-cultura.	1.0%
Pro-Universidad.	0.5%
Pro-Adulto Mayor.	0.5%
Total	4.5%

NOTA: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá al resultado de la liquidación que practique el Grupo de Gestión Tributaria de la Gobernación del Cesar.

Parágrafo: Para efecto del pago de las estampillas, podrá acogerse a lo estipulado en la **Ordenanza 226 de febrero de 2021**, con el fin de autorizar el descuento del 100% de la carga tributaria antes de la ejecución del 50% del contrato, de conformidad con las condiciones y términos estipulados en esta.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

EL plazo de ejecución del contrato a celebrarse, será de **TRES (3) MESES Y VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la legalización del contrato y aprobación de acta de inicio, sin que en todo caso sobrepase el 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: En todo caso en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y el concepto 001 de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

El lugar de ejecución del presente contrato será el Municipio de Valledupar, o donde la necesidad del servicio lo requiera, según directrices de la Gobernación del Cesar, Oficina Asesora de Paz.

5. INDEMNIDAD DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Queda entendido que el Departamento del Cesar no será en ningún caso responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el proponente favorecido, ni por las personas que laboren para éste, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del proponente que resulte favorecido en este proceso.

En consecuencia, la relación contractual del Departamento del Cesar será única y exclusivamente con el proponente favorecido, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley, así como en sus adendas y en la oferta debidamente aceptada. Por lo tanto, el contratista garantiza mantener indemne al Departamento del Cesar frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos suyos y/o de aquellos.

6. RÉGIMEN SANCIONATORIO Y CLÁUSULAS EXORBITANTES.

Con la presentación de la oferta, el proponente acepta el régimen sancionatorio señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen, así como el régimen de cláusulas exorbitantes señalado en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, dentro del cual se garantizará el debido proceso.

7. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, éste deberá pagar al Departamento del Cesar el diez (10%) del valor del contrato en calidad de cláusula penal pecuniaria, la cual será impuesta por la Entidad mediante resolución motivada. Este valor será descontado del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o se hará efectivo a través de la garantía única.

8. MULTAS.

Si el contratista se constituye en mora o incumple, total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán las multas de acuerdo a la siguiente **TASACION DE MULTAS**:

CONTRATOS DE MINIMA CUANTIA	CONTRATOS DE MENOR CUANTIA	CONTRATOS SUPERIORES A LA MENOR CUANTIA
2 SMDLV por cada día de retardo.	7 SMDLV por cada día de retardo.	20 SMDLV por cada día de retardo.

La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por el Departamento del Cesar pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, al cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva.

No habrá lugar a multas cuando se compruebe la fuerza mayor o caso fortuito.

**9. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato que se adjudique como resultado del presente proceso de selección, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, queda entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre el Departamento del Cesar y el personal requerido para la ejecución del contrato.

V. REQUISITOS HABILITANTES - Cuestionario de la Invitación Pública - SECOP II**A. CAPACIDAD JURÍDICA.**

En el presente Proceso de Contratación pueden participar (i) personas jurídicas, nacionales o extranjeras; (ii) personas naturales que tengan capacidad para obligarse por sí mismas; y (iii) consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura conformados por las personas naturales o jurídicas en las condiciones previstas anteriormente, cuyo objeto social les permita cumplir con el objeto del Contrato. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del Contrato y 3 años más.

El Departamento del Cesar verificará que las propuestas contengan todos los documentos solicitados y revisará el contenido de dichos documentos, de conformidad con las reglas establecidas en el presente proceso.

Dentro del término establecido en el presente proceso, la Entidad solicitará las aclaraciones que considere pertinentes sobre los documentos aportados por los proponentes, sin que ello implique adición o mejoramiento de las propuestas presentadas.

El oferente deberá adjuntar al SECOP II la acreditación de cada uno de los siguientes requisitos:

**1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
(Formato N° 1).**

La Carta de presentación de la propuesta debe venir firmada por el proponente representante legal del proponente, si se trata de una persona jurídica, consorcio o unión temporal.

2. CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL.

El oferente deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal o certificado de inscripción en el registro mercantil, en original, según sea el caso, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con fecha no superior a 30 días anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Además, **el objeto social deberá tener relación directa con el objeto de la presente contratación.** El proponente deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio **SI ES PERSONA JURÍDICA**; si **SE TRATA DE PERSONA NATURAL**, deberá anexar su Matricula Mercantil. El objeto social de la sociedad deberá incluir los bienes servicios objeto de la presente invitación.

3. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD.

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones a nombre de la misma, deberá adjuntar documento de autorización expresa del órgano competente, en el cual conste que está facultado para presentar la propuesta y firmar el contrato hasta por el valor de la misma, con una vigencia no mayor a 30 días calendarios, antes del cierre de la presente invitación. Esta observación también es válida para los miembros de Consorcios, Uniones Temporales y personas jurídicas extranjeras. Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá adjuntar esta



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

información. Los proponentes, deberán tener en su objeto social la actividad que se requiere en el objeto contractual de esta invitación. Esta certificación debe cumplir los requisitos indicados en el artículo 189 del Código de Comercio.

- 4. Capacidad para contratar de las personas jurídicas nacionales y extranjeras** deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Las anteriores certificaciones deberán haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de esta Invitación Pública.

5. CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O LA UNIÓN TEMPORAL.

En caso de consorcio o unión temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que lo representará y, señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el Parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Igualmente deberán anexar el formato de contrato de consorcio o unión temporal. La omisión de este documento o la de alguna(s) de sus firmas no es subsanable y la propuesta será rechazada.

- La responsabilidad de los Consorcios será solidaria frente al Departamento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación, el cual no podrá ser modificado sin la autorización previa del Departamento del Cesar. En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de participación, se les dará el tratamiento de Consorcios para todos los efectos, en especial la evaluación. Cuando se conformen asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los Consorcios.
- Los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen.
- El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio, Unión Temporal o la respectiva asociación, no podrá ser disuelto ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

En caso de ser favorecidos los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante el Departamento del Cesar el correspondiente NIT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.
- De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes.
Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

6. DOCUMENTO PARA ACREDITAR LOS PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES CUANDO A ELLO HAYA LUGAR.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1607 de 2012, el Decreto 862 de 2013. El proponente deberá anexar con su propuesta el siguiente documento:

Cuando se trate de una **PERSONA NATURAL**, Deberá acreditar que cumple con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de una **PERSONA JURÍDICA**, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar y/o planillas de pago al Sistema de seguridad Social durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En el evento en que la sociedad tenga menos de seis (6) meses de constitución, deberá acreditar los pagos mencionados a partir de la fecha de su constitución. En caso de **ofertas conjuntas**, cada uno de los integrantes del **consorcio o unión temporal** debe allegar este documento, de no hacerlo su ofrecimiento será rechazado.

7. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

El proponente deberá aportar el documento antecedente disciplinarios en el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación (actualizado).

8. CERTIFICADO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

El proponente deberá aportar el documento para acreditar que no se encuentra incluido como responsable fiscal dentro del boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República. (actualizado)

9. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS:

El proponente deberá aportar el documento antecedente de medidas correctivas (actualizado). Lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4 del artículo 183 del Código de Policía.

10. ANTECEDENTES POLICIVOS

El proponente deberá aportar el documento de antecedentes judiciales en el certificado expedido por la Policía Nacional. (actualizado)

11. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

No podrán presentar propuesta quienes se encuentre incurso en causas de inhabilidades e Incompatibilidades que les impidan celebrar contratos con entidades públicas, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables. En consecuencia, el proponente deberá diligenciar el formato anexo donde el representante legal o quien haga sus veces certifique tal situación.

12. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Todo proponente presentará el Rut de la empresa y del Representante Legal si pertenece al régimen común y de persona natural si pertenece al régimen simplificado. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberá presentarse el RUT de cada uno de sus integrantes.

13. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.

**14. LIBRETA MILITAR VIGENTE SI ES VARÓN MENOR DE CINCUENTA (50) AÑOS.****15. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTOS MOROSOS REDAM.**

El proponente deberá aportar el documento para acreditar que no se encuentren incluidos como responsables registro de deudores alimentarios morosos. (actualizado)

16. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDAD POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS EN MENOR DE 18 AÑOS.

El proponente deberá aportar el documento para acreditar que no se encuentren dentro de inhabilidades de delitos sexuales. (actualizado)

17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El oferente bajo la gravedad de juramento se compromete a no realizar las acciones señaladas en el **Anexo No. 2**, para lo cual deberá diligenciar y suscribir el documento referido; en todo caso, si los oferentes utilizan otro modelo, este deberá contener mínimo la información solicitada en él.

18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El proponente deberá declarar que la persona natural o jurídica, no se encuentra incurso en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con el Estado, de conformidad con la Constitución Política, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios y Manual de Contratación del Departamento del Cesar. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 6**.

19. FORMATO ÉTICA CONTRATACIÓN

El proponente deberá declarar que la persona natural o jurídica, se compromete a no recibir ni ofrecer sobornos para mi beneficio o para el de un tercero, y a no desarrollar ninguna conducta que atente contra las normas legales, ni contra los Códigos de Ética del Departamento del Cesar, o que pueda colocar en entredicho el buen nombre de la Entidad. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 7**.

20. FORMATO DE NO ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA CLINTON Y/O LAVADO DE ACTIVOS

El proponente deberá declarar que la persona natural o jurídica, no se encuentra relacionada en la LISTA CLINTON o listas de LAVADO DE ACTIVOS. Para ello deberá diligenciar y suscribir el **Anexo No. 8**.

Nota 1: Si el proponente no presenta la documentación aquí relacionada, no cumple las condiciones exigidas o no subsana la(s) falencia(s) de la misma dentro del término concedido para ello por la administración departamental, será declarará que **NO CUMPLE JURÍDICAMENTE**, lo que lo inhabilitará para que su oferta sea evaluada.

Nota 2: Para efectos de la subsanación de los requisitos habilitantes se dará aplicación al parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, cada uno de sus miembros deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.



B. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

A.- Experiencia General:

El oferente que se presentare dentro del presente proceso de selección debe tener los siguientes requisitos:

El proponente deberá acreditar dos (2) contratos celebrados con entidad pública y/o privada cuyo objeto, se encuentre relacionado con el objeto y alcance de la presente Selección de Mínima Cuantía y que la suma de los contratos aportados para acreditar la experiencia general sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

En el caso de consorcios y uniones temporales la experiencia acreditada para el presente proceso se efectuará, con base en la sumatoria de las certificaciones de experiencia de los integrantes, proporcionales al porcentaje de participación en el mismo, en todo caso cada uno de los integrantes deberá aportar un contrato con el objeto solicitado.

B. Experiencia Específica:

Se verificará la experiencia específica como requisito habilitante, a partir de la información que suministre el proponente en uno de los contratos aportados en la experiencia general, para lo anterior se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Que el contrato para acreditar la experiencia específica, su alcance o finalidad este encaminado al apoyo y asistencia humanitaria a población víctima del conflicto armado y que contenga dentro de sus actividades ejecutadas como mínimo dos (2) de los y bienes y servicios relacionados con los siguientes ítems del proceso:

ÍTEM	SERVICIO Y/O PRODUCTO
1	Alimentación (kits de alimentación)
2	transporte
3	Asistencia funeraria

NOTA 1: En el caso en que la experiencia general y específica solicitada sea acreditada con empresas de carácter privada el proponente deberá presentar respecto del contrato los siguientes documentos:

- Facturas de venta expedida con ocasión a la ejecución del contrato, que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se deberá aportar toda la trazabilidad contable con ocasión a la ejecución del contrato (facturas, libros de contabilidad, etc).
- Copia de la Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.
- Copia de las garantías constituidas para amparar el contrato.
- Comprobantes de egresos generados en virtud del correspondiente contrato.
- Pago de Rete fuente.
- Formulario declaración y pago del I.V.A correspondiente y demás impuestos a que este sometido el contrato.
- Acta de Recibo final.
- Acta de Liquidación del Contrato.



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

Con el fin de validar la información suministrada y complementarla en el caso de que en el documento no especifique las actividades, el proponente deberá aportar la ficha técnica o anexo técnico del contrato presentado.

Si el proponente no cumple con la experiencia solicitada será evaluado como NO HABILITADA para seguir siendo evaluada.

Si el proponente no acredita la experiencia de la manera descrita en este numeral, la propuesta será evaluada como NO CUMPLE, lo que impedirá que la propuesta sea habilitada.

Esta exigencia se hace, toda vez que la administración requiere que el futuro contratista tenga la experiencia específica y actualizada del objeto contractual.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.14, 2.2.1.2.4.2.15, 2.2.1.2.4.2.16, 2.2.1.2.4.2.17 y 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, es necesario incluir condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos con domicilio en el territorio nacional que acrediten la condición de MIPYME. Para el efecto, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos: 1. Tiempo de experiencia. 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia. 3. Índices de capacidad financiera. 4. Índices de capacidad organizacional. 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Para el caso concreto, con base en el análisis del sector relativo a la presente contratación, la entidad considera pertinente aplicar el numeral 2° de los criterios antes, es decir, Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

Por lo anterior, cuando la propuesta cumpla con alguno de los requisitos previstos en el numeral 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 para acreditar la condición de MIPYME de acuerdo con los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, (MIPYMES) el proponente deberá acreditar para la experiencia de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL

El proponente que acredite la condición de MIPYMES deberán acreditar la experiencia general, mediante copia de hasta tres (3) contratos acompañados de acta de liquidación, los cuales deben estar celebrados, ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto u alcance se encuentre relacionado con el objeto y alcance de la presente Selección de Mínima Cuantía y que la suma de los contratos aportados para acreditar la experiencia general sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial.

Nota 1: tratándose de proponentes plurales, el presente criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es MIPYME, bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1860 de 2021, tenga una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

Nota 2: Para los efectos pertinentes, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Nota 3: En todo caso el criterio diferencial establecido para las MIPYMES solo aplica para la experiencia general, por lo que estas deberán acreditar de manera obligatoria el aspecto señalado en la experiencia específica.

C. REQUISITOS DE CONTENIDO TÉCNICO



1. Anexo Técnico.

Como parte de su propuesta el proponente declarará su compromiso de cumplir la totalidad de las especificaciones técnicas de la contratación, lo cual podrá declarar dentro de la carta de presentación de la propuesta y en documento separado si desea presentar algún complemento a las especificaciones establecidas, que no impliquen una reserva o condicionamiento para el cumplimiento del contrato, sino un valor agregado para la ejecución del mismo.

Los proponentes deberán presentar su oferta técnica, conforme a lo dispuesto en el **Anexo No. 4** del presente proceso.

VI. VERIFICACION DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN

A. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN.

La Entidad debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones definidas en la presente invitación, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el numeral 4 del citado artículo, el Departamento del Cesar procederá a revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación.

Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Los oferentes podrán presentar observaciones al informe de verificación en la fecha establecida en el cronograma. Podrán subsanar la ausencia de requisitos habilitantes, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta.

Si se presenta una sola oferta, la escogencia recaerá sobre ésta siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes.

En caso de empate, la entidad estatal aplicara los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 reglamentado en las reglas que se consagraron en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Al establecer el plazo para la verificación de los requisitos habilitantes, se debe tener en cuenta que, en el evento de ser necesario conceder un plazo al proponente para subsanar aquellos requisitos que puedan ser subsanados, este es perentorio y preclusivo. En caso que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

Es importante precisar que para efectos de establecer la propuesta con menor valor a ser evaluada en primer lugar y así sucesivamente, se evaluará la propuesta económica con el valor neto del bien o servicio descontando el valor del impuesto del IVA de los proponentes que pertenezcan al régimen común, en igualdad de condiciones de los proponentes participantes.

De conformidad con el inciso 6 del artículo 11 del Decreto 000059 de 09 de abril de 2121, por



medio del cual se adopta el manual de contratación, supervisión e interventoría del Departamento del Cesar, la verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el presente proceso de mínima cuantía, será adelantada por la oficina o dependencia que genera la necesidad, esto es, la Secretaría General, sin que se requiera un comité plural.

B. MÉTODO ALEATORIO EN CASO DE EMPATE.

En caso de empate a menor precio, la Entidad aceptará la oferta que haya sido remitida primero en el tiempo.

En caso de empate, la entidad estatal aplicará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 reglamentado en las reglas que se consagraron en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del decreto 1860 de 2021 de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley [361](#) de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que:
 - (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que:

(a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

(b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Parágrafo. En cualquier caso, los factores de desempate contenidos en los numerales anteriores, relacionados con el apoyo a la industria nacional se aplicarán de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. Al efecto, los bienes y servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren bienes o servicios nacionales colombianos.

VII. OFERTA

A. PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y REMISIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas serán enviadas a través de la plataforma del SECOP II

La presentación de la propuesta implica la aceptación y conocimiento de la legislación colombiana, acerca de los temas objeto del presente proceso y de todas las condiciones y obligaciones establecidas en el presente proceso. Las propuestas deben ser presentadas en



idioma español.

La propuesta económica deberá ser presentada en pesos colombianos, para efectos de poder ser tenida en cuenta por el Departamento del Cesar.

Toda tachadura y/o enmendadura que presente algún documento de la oferta debe estar salvado con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de la misma y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por del Departamento del Cesar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 252 C.G.P: *“Documentos rotos o alterados: Los documentos rotos, raspados o parcialmente destruidos, se apreciarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica; las partes enmendadas o interlineadas se desechará, a menos que las hubiere salvado bajo su firma quien suscribió o autorizó el documento.”*

El Departamento del Cesar para la presentación y entrega de las propuestas, tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual consagra: *“Inhabilidades con ocasión de la presentación de otras ofertas. Para efectos de establecer el oferente que debe ser inhabilitado cuando en un mismo Proceso de Contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y poder determinar la primera en el tiempo, la Entidad Estatal debe dejar constancia de la fecha y hora de recibo de ofertas, indicando el nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.”*

Con la sola presentación de la oferta se entiende que el proponente declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para participar en el proceso de selección y suscribir el respectivo contrato o documento que haga sus veces.

Para participar en el presente proceso de contratación el oferente deberá encontrarse registrado como PROVEEDOR en el SECOP II.

A partir de la fecha y hora de cierre del plazo del presente proceso de selección los proponentes no podrán retirar, adicionar o corregir sus ofertas.

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso se encuentren en la plataforma del SECOP II, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, el Departamento del Cesar realizará la apertura de las mismas y publicará la lista de oferentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en el espacio dispuesto para ello en la plataforma y en el plazo previsto para ello en la presente Invitación Pública. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos de Condiciones y Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas al correo electrónico **general@cesar.gov.co** dentro de las 16 horas siguientes al momento previsto para el cierre. En el evento en que se presenten indisponibilidades en la plataforma consulte la *“Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II”* disponible en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.



Nota: para la presentación de la oferta el proponente deberá tener en cuenta la guía de presentación de oferta de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

1. Propuesta económica.

Los proponentes deberán presentar en su propuesta la oferta económica, de acuerdo con la información suministrada por la Entidad en el **Anexo No. 5** del presente Proceso e incluyendo el valor en la plataforma de SECOP II. En el evento en que el oferente no discrimine los impuestos a que haya lugar, se entenderá para todos los efectos legales y contractuales, que el mismo está incluido en los precios ofrecidos.

Las siguientes son las reglas aplicables a la propuesta económica:

- Si ofrece algún descuento ya debe estar aplicado al valor unitario.
- El precio deberá ser expresado en números enteros, en pesos colombianos, el Departamento del Cesar efectuará los pagos en la misma moneda. En todo caso, si la propuesta económica contiene una parte fraccionaria de 0,5 o mayor, el número se redondea hacia arriba. Si la parte fraccionaria es menor que 0,5, el número se redondea hacia abajo.
- En el evento en que se presente divergencia entre el valor expresado en números y en letras, valdrá la cantidad expresada en letras.
- Prevalecerá el valor unitario ofertado, a partir del cual se realizará la corrección aritmética si fuere necesario.
- Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, se procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.
- La Entidad no aceptará la presentación de ofertas parciales.

La no presentación de esta propuesta económica, será causal de rechazo de la oferta.

En el caso que el oferente utilice otro formato al establecido por la Entidad, el mismo deberá contener toda la información requerida en el **Anexo No. 5**.

2. Propuesta técnica.

Los proponentes deberán presentar su oferta técnica, conforme a lo dispuesto en el **Anexo No. 3** del presente proceso.

La no presentación de esta propuesta técnica, será causal de rechazo de la oferta.

En el caso que el oferente utilice otro formato al establecido por la Entidad, el mismo deberá contener toda la información requerida en el **Anexo No. 3**.

B. OFERTAS PARCIALES.

Los proponentes no pueden presentar propuestas parciales, es decir, que deben ofrecer todos los servicios y actividades requeridas en el Anexo Técnico de la Invitación Pública.

C. OFERTAS CONDICIONADAS.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en esta Invitación Pública. En caso de que la propuesta formule condiciones diferentes a las establecidas, se rechazará la oferta respectiva.

**D. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN.**

Los Oferentes son responsables de advertir si la información presentada en la Oferta contiene información confidencial, privada o que configure secreto industrial, de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad en la plataforma SECOP II y expresar las normas legales que le sirven de fundamento a través de un documento que señale tal confidencialidad. El Departamento del Cesar mantendrá la reserva de la información en el Proceso de Contratación frente a terceros. El Departamento del Cesar, se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores, con el fin de evaluar la propuesta.

Nota: El Departamento del Cesar no se hace responsable por la publicidad de documentos que no fueron señalados como confidenciales.

E. VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

El Departamento del Cesar verificará las propuestas recibidas, dentro del término establecido en el cronograma, con base en los requisitos establecidos en la Invitación Pública, bajo los mismos criterios para todas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Durante el término establecido para la verificación, la Entidad podrá solicitar las aclaraciones y explicaciones sobre los documentos habilitantes de la propuesta que estime indispensables y solicitará su subsanación.

Las aclaraciones y documentos que se aporten sólo pueden referirse a requisitos habilitantes. No es procedente utilizar esta oportunidad para adicionar, completar, modificar o mejorar los ofrecimientos hechos.

F. PROPUESTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

Expuestas las explicaciones, el Comité Evaluador Técnico recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

G. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS.

Por error aritmético se entiende aquel en el que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica, serán corregidos por el Departamento del Cesar y éste será el valor que se tomará para efectos de la oferta económica.

Las correcciones efectuadas en las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación.

H. SOLICITUDES DE SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN.



De conformidad con el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 “(...) la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...)”.

En caso de ser necesario, el Departamento del Cesar solicitará a los Proponentes, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos hasta antes del vencimiento del plazo máximo del traslado del informe de evaluación.

Los proponentes deberán allegar dentro del término preclusivo y perentorio que al efecto les fije el Departamento del Cesar, las clarificaciones y/o documentos requeridos, so pena del rechazo de la propuesta en el proceso de selección.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que su modificación o cambio constituyan una mejora de la oferta, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta.

En virtud del principio de Buena Fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

El oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del proceso y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

Notas: Los documentos deberán ser enviados por la plataforma SECOP II (POR MENSAJES) para que los mismos se adjunten a la oferta.

I. OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA

Cualquier interesado podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones al pliego electrónico del proceso de selección de mínima cuantía, las cuales deberán ser enviadas como mensajes a través de la plataforma del SECOP II.

Las observaciones o solicitudes de aclaraciones al pliego electrónico del proceso de selección de mínima cuantía, se podrán efectuar hasta las 16:00 horas del día hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección de mínima cuantía.

Si expirado el plazo para presentar observaciones, ningún interesado las hiciere, la entidad entenderá que conoció y aceptó las condiciones establecidas, sin que posteriormente pueda formular observaciones a las reglas contenidas en el pliego electrónico.



Las observaciones y solicitudes de aclaración que no hayan sido recibidas de acuerdo con lo establecido en este acápite y en el cronograma del Proceso de selección, no generarán para EL DEPARTAMENTO la obligación de contestarlas antes del Cierre del Proceso de selección.

J. VIGENCIAS DE LAS PROPUESTAS.

La propuesta deberá permanecer vigente por Noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de su entrega. EL DEPARTAMENTO podrá solicitar, si ello fuere necesario, la ampliación del período de la vigencia de la propuesta. El proponente podrá retirar su propuesta antes de la hora establecida para la diligencia de cierre de la convocatoria pública.

K. PLAZO PARA LA FIRMA Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El adjudicatario deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en el cronograma del presente proceso de selección, a través del SECOP II, por el Representante Legal o su apoderado.

L. DECLARATORIA DE DESIERTO.

El Departamento del Cesar declarará desierto el presente proceso de selección entre otras causas que impiden la escogencia objetiva, cuando:

- a. No se presenten Ofertas.
- b. Ninguna de las Ofertas resulte admisible en los factores habilitantes de la Invitación Pública, una vez transcurrido el plazo para subsanar si a ello hubiere lugar.
- c. Existan causas o motivos que impidan la selección objetiva del Proponente.

M. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Serán rechazadas las propuestas, cuando se presenten los siguientes eventos:

1. Cuando la propuesta se haya presentado después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del presente proceso (extemporáneamente), se envíe por correo electrónico, o se radique en físico. A excepción de los casos cuya indisponibilidad sea certificada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.
2. Cuando una misma persona o integrante de un Proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación; o cuando participe a través de una sociedad filial, o a través de su matriz, de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del Proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales; o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad hasta el segundo grado de afinidad o primero civil si los Proponentes o sus miembros fuesen personas naturales. La Entidad sólo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo en este caso.
3. Cuando la propuesta no sea presentada a través del SECOP II por el Representante Legal, su delegado o la persona natural proponente.
4. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la Invitación Pública.
5. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural se encuentre incurso en alguna causal de prohibición, inhabilidad o incompatibilidad, de



- conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.
6. Cuando los oferentes se encuentren incursos en alguna de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
 7. Cuando la persona natural o jurídica se encuentra relacionada en la Lista Clinton o de Lavado de Activos.
 8. No hayan cumplido el compromiso anticorrupción durante el Proceso de Contratación.
 9. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente plural esté incurso en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006.
 10. Que el Proponente se encuentre inmerso en conflicto de interés insuperable.
 11. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
 12. Cuando el Proponente presente documentos con información inexacta o haya tratado de interferir o influenciar indebidamente en la verificación de las propuestas o en la adjudicación del contrato.
 13. Cuando la propuesta sea parcial o condicionada.
 14. Cuando el Departamento del Cesar advierta que existen acuerdos entre los participantes en el proceso.
 15. Cuando no se cumplan los requisitos mínimos habilitantes.
 16. Cuando de acuerdo con la verificación de la propuesta, ésta no cumpla con las Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas en el Anexo respectivo del presente proceso. Igualmente, cualquier modificación al mencionado anexo (descripción ítem, cantidad y unidad).
 17. Cuando el Proponente no adjunte debidamente diligenciado el Anexo Propuesta Económica.
 18. Cuando el Proponente no de respuesta o no responda de manera satisfactoria los requerimientos y/o solicitudes de aclaración o precisión de la oferta, formulados por la entidad, dentro del término legal.
 19. Cuando el proponente no subsane la ausencia de requisitos habilitantes en el plazo establecido para tal fin.
 20. Cuando el valor total incluido IVA de la oferta sea superior al presupuesto oficial estimado.
 21. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de un precio unitario cero (0).
 22. Cuando el valor total de la oferta baje más del 10% de lo establecido en el presupuesto oficial se considerará precios artificialmente bajo y se rechazará la oferta.
 23. Las demás previstas en la ley.

Nota: los proponentes no habilitados de acuerdo con los informes de verificación y evaluación publicados por la Entidad, podrán subsanar la ausencia de requisitos o falta de documentos habilitantes, dentro del término indicado en el requerimiento que en tal sentido realice la entidad, so pena de rechazo definitivo de las propuestas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

VIII. RIESGOS

De acuerdo a la modalidad, tipo y cuantía de contratación; Cabe anotar que los riesgos que se ocasionen o se deriven del desarrollo del objeto, correrán por cuenta del contratista, pues la entidad no adquiere ningún nexo laboral con el mismo, para el caso de la tipificación del equilibrio económico, la entidad se reserva las acciones a seguir en caso de incumplimiento por parte del seleccionado, que además correrá con todos los gastos que este incumplimiento demande. Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150/07 y en el Decreto 1082 de 2015 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

En arreglo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, respecto del presente Proceso de Contratación de mínima cuantía, el Departamento, ha tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos:

- ✓ Atraso en el tiempo de ejecución del contrato.
- ✓ Mal cálculo en la fijación de los precios
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones contractuales

IX. GARANTÍAS

Las establecidas en el **Resumen de Información del Proceso – configuración financiera – de la Invitación Pública - SECOP II.**

EL CONTRATISTA aportará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7, numeral 3, y el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

El contratista se obliga a constituir a favor del **DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, una garantía única que consistirá en una póliza expedida por una compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del Contrato garantizando la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral, con el objeto de garantizar los siguientes riesgos:

- a) **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por el cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo, por el término de este contrato y seis (6) meses más.
- b) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** - De acuerdo con el numeral 3 art. 2.2.1.2.3.2.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, deberá allegar garantía de cumplimiento, Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia es por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. De no realizarse la liquidación del contrato dentro del término mencionado deberá de ampliarse la garantía por el término de dos (2) años.
- c) **CALIDAD DEL SERVICIO.** - De acuerdo con el numeral 7 art. 2.2.1.2.3.2.1.7. Del Decreto 1082 de 2015, deberá allegar garantía Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del mismo y un (1) año más.
- d) **CALIDAD DE LOS BIENES:** Deberá constituirse por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato.
- e) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** **Por el DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato.



- f) **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** El Contratista se obliga a constituir una garantía de RCE a favor del Departamento del Cesar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
<i>Responsabilidad Civil extracontractual</i>	<i>Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.</i>	<i>Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.</i> <i>La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.</i>

Esta garantía será aprobada por el Ordenador del gasto una vez se verifiquen los requisitos legales y contractuales establecidos para tal fin.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DEPARTAMENTO, antes de la iniciación del Contrato

SUPERVISIÓN

La Supervisión del contrato estará a cargo de la **Jefe Oficina Asesora de Paz Departamental**, conforme con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad.

• **OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:**

1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y subirla a la plataforma SECOP II.
2. Supervisar el cumplimiento y cabal desarrollo del objeto contratado.
3. Impartir al CONTRATISTA las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto contractual, propendiendo porque no se desnaturalice la esencia jurídica del presente contrato de prestación de servicios.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total de las obligaciones pactadas a cargo del CONTRATISTA. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el CONTRATISTA al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de ley.
5. Elaborar informes periódicos de verificación de cumplimiento de obligaciones contractuales como requisitos para los pagos pactados y reflejar en éstos, el estado financiero de acuerdo con los pagos autorizados y realizados, el porcentaje de ejecución y el avance del cumplimiento del contrato.
6. Elaborar el Informe Final de Supervisión, el cual deberá reflejar el estado de ejecución total del contrato y el cumplimiento a satisfacción de los servicios recibidos.
7. Elaborar el acta de liquidación del futuro contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta de archivo del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única.
8. Informar al Secretario General cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual y sus obligaciones
9. Dentro de las actividades a desarrollar por el Supervisor, deberá diligenciar la



DOCUMENTO COMPLEMENTARIO INVITACION PÚBLICA

documentación necesaria para el Pago del Contratistas y publicarla en la plataforma del SECOP II.

X. CRONOGRAMA.

Ver el Cronograma contenido en el **Resumen de Información del Proceso de la Invitación electrónica - SECOP II.**

En el evento que al término previsto para el cierre no se reciban propuestas, la Entidad podrá declarar desierto el proceso el mismo día del cierre.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de

¹ Concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.¹